



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020
Oficio Nro. 1302

Señor
PAGADOR
JIRO S.A.

REF/ EJECUTIVO
RDO/. N° 05-615-40-03-002 -2019-00703-00
DTE/ COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DDA/ NANCY MARIA HERNANDEZ
c.c. 1.036.929.017

ASUNTO. SOLICITUD DE EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y a solicitud de la parte Demandante, mediante auto de la fecha, se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES**, que recibe la señora **NANCY MARIA HERNANDEZ** identificada con C.C. Nro. 1.036.929.017 por laborar a su servicio.

Dígnese proceder como lo ordena el numeral 9° y 4° del art. 593 del Código General del Proceso, efectuando las retenciones correspondientes y dejándolas a disposición de Este Despacho, por medio de títulos judiciales a través de la cuenta N° **056152041002** del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Rionegro, Antioquia, en forma oportuna, so pena de hacerse solidariamente responsable por dichos valores, respondiendo por ellos, e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 155 del CST., recordándole que con la recepción del oficio, queda consumado el embargo.

Es de anotar que copia original facilitada por el banco deberá ser aportada a esta oficina para constancia en el expediente.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	JHON FABIO BEDOYA CARDOYA Y OTRA
RADICADO:	2019-755
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 953
DECISION:	DECRETA MEDIDA

Solicita la apoderada de la parte demandante como medida cautelar el EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, PRIMAS, COMISIONES, HONORARIOS, REMUNERACIONES O COMPENSACION ECONOMICA que devenga NANCY MARIA HERNANDEZ, por laborar al servicio de JORO S.A..

En el presente caso resulta procedente la medida solicitada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156, 344 y 345 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 599 y 593 # 9 del Código General del Proceso. Sin embargo, y con el objeto de no afectar el ingreso percibido por el accionado para su subsistencia, SE ADECUARÁ EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN solicitado, lo cual procederá en la cuantía del 30%.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DEL 30 % DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES, que NANCY MARIA HERNANDEZ, identificada con c.c. 1.036.929.017 por laborar al servicio de JIRO S.A.. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS**
Nro. ____ fijado en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a
las 8:00 a.m.
Rionegro, _____

SECRETARÍA